

6/14788

#7688

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio las atribu-
ciones conferidas al Comité
Ejecutivo Permanente del Fero
de Colón quedaran a cargo
de la Dirección General de Ren-
tas Internas y Bienes Nacionales

6 Piezas

2009/15/15



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
20 de agosto del 1959

00576

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que dispone que las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón por la Ley No.3021 del 31 de julio del 1951, quedarán a cargo en lo adelante de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/1470



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todas las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón por la Ley No.3021, del 31 de julio de 1951, quedarán a cargo en lo adelante de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Art. 2.- En consecuencia, donde quiera que dicha Ley diga "Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón", debe leerse "Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales".

Art. 3.- El inciso d) del artículo 9 de la expresada Ley No.3021, del 31 de julio de 1951, así como sus artículos 10 y 11, se modifican para que rijan del siguiente modo:

"Inciso d) del Art. 9.- El Director General del Catastro Nacional actuará ex-oficio en dichos casos como perito por el Estado;"

"Art. 10.- En caso de arreglos amigables previos a la expropiación, o después de las sentencias de expropiación, la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, queda autorizada a ofrecer como pago a los expropiados que sean a la vez residentes de los sitios expropiados, terrenos del Estado, equivalentes, pero en el entendido de que será de cuenta de los interesados el gasto de traslado y la construcción de mejoras. Los actos serán suscritos por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales después de la aprobación de cada caso por el Poder Ejecutivo;"

"Art. 11.- Toda infracción a la presente Ley, o al Reglamento de Urbanización Especial previsto, se castigará con multa de RD\$100.00 a RD\$1,000.00, compensables con prisión en caso de insolvencia, en la medida establecida por la ley correspondiente. El producto de estas multas queda especializado para el Fondo del Faro de Colón, bajo la administración de quien corresponda de acuerdo con la ley."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte días del mes de agosto del año mil



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

11



LEGISLATURA DEL 19
 REGISTRADA con el Número 2276
 en el folio 247 del Libro Letra de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de _____
 _____ hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 20 de septiembre de 1959

 Ayudante de Secretaría.
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón quedarán a cargo en lo adelante de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

J. R. Rodríguez
José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz
Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Opinio Alvarez
Opinio Alvarez Calnardi
Secretario



Presidencia de la Oficina de la Cámara de Diputados
Jefe de Sección
Quinta Trujillo, R. D. de 1959
a razón de dos copias impresas
hojas escritas a máquina
por la Cámara de Diputados, y copia de
asientos de leyes, Resoluciones y decretos votados
en el día 20 del mes de Julio de
REGISTRADA con el Número
INICIATIVA DEL DÍA 10

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Prop. de ley por medio del cual se aprueban los estatutos de la Cámara de Diputados y se le atribuyen las funciones que corresponden a esta institución.
Ley de 19 de Agosto de 1959

Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Diputados
Excmo. Sr. Secretario de la Cámara de Diputados

[Faint signature]
Secretario de la Cámara de Diputados

[Faint signature]
Presidente de la Cámara de Diputados



29 LEGISLATURA DEL ord 19 59
REGISTRADA con el Número 8274
en el folio 397 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 20 de agosto 1959
[Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

C114

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
20 de agosto de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 576 de fecha 20 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se dispone que las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, quedarán a cargo de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

Handwritten signature in blue ink, likely of Carlos Sánchez i Sánchez.

C1141

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
20 de agosto de 1959Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por cuyo medio las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón quedaran a cargo de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

P/115868



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todas las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón por la Ley No.3021, del 31 de julio de 1951, quedarán a cargo en lo adelante de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Art. 2.- En consecuencia, donde quiera que dicha ley diga "Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colon", debe leerse "Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales".

Art. 3.- El inciso d) del artículo 9 de la expresada ley No. 3021, del 31 de julio de 1951, así como sus artículos 10 y 11, se modifican para que rijan del siguiente modo:

"Inciso d) del Art. 9.- El Director General del Catastro Nacional actuará ex-oficio en dichos casos como perito por el Estado;"

"Art. 10.- En caso de arreglos amigables previos a la expropiación, o después de las sentencias de expropiación, la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, queda autorizada a ofrecer como pago a los expropiados que sean a la vez residentes de los sitios expropiados, terrenos del Estado, equivalentes, pero en el entendido de que será de cuenta de los interesados el gasto de traslado y la construcción de mejoras. Los actos serán suscritos por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales después de la aprobación de cada caso por el Poder Ejecutivo;"

"Art. 11.- Toda infracción a la presente ley, o al Reglamento de Urbanización Especial previsto, se castigará con multa de RD\$100.00 a RD\$1,000.00, compensables con prisión en caso de insolvencia, en la medida establecida por la ley correspondiente. El producto de estas multas queda especializado para el Fondo del Faro de Colón, bajo la administración de quien corresponda de acuerdo con la ley".

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

Art. 1.º - Toda ley... Art. 2.º - En consecuencia... Art. 3.º - El texto de la ley...



Fecha de la Orden del Senado

Senador Titular

Y decretos votados por el Senado

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

en el folio... del libro...

REGISTRADA AL No...

LEGISLATURA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón quedarán a cargo de la Dirección Gral. de Rentas Internas y Bienes Nacionales.-

PAG. 2.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

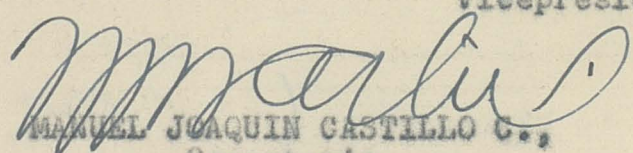
(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente


(Fdos.) Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


CARLOS SANCHEZ I SANCHEZ
Vicepresidente del Senado en funciones


MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.,
Secretario


JULIO A. CAMBIER,
Secretario

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2.-

ASUNTO: ...

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital, República Dominicana, a las veintidós (22) del mes de agosto del año 1959, con asistencia de los señores ...

(Firma) José María Rodríguez

(Firma) ...

(Firma) ...

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital, República Dominicana, a las veintidós (22) del mes de agosto del año 1959, con asistencia de los señores ...

(Firma)

... del Senado de Diputados

(Firma)

95 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. ...

en el folio ... del libro letra ...

N.º ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

i consta de ...

voles escritas en máquina a razón de dos ...

... de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14113

Ciudad Trujillo, D. N.,
22 de agosto de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1141 de fecha 20 de agosto en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón quedaran a cargo de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, ha sido promulgada en fecha 22 de agosto de 1959, y registrada bajo el No. 5197.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

P/15869